

Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá: reparaciones pendientes de cumplimiento

Mediante Resolución de supervisión de cumplimiento de 15 de octubre de 2008, la Corte homologó los acuerdos convenidos entre el Estado y un “grupo significativo de las víctimas o derechohabientes”. Según lo indicado en los mismos, el Estado debía pagar determinada cantidad por concepto de “reparación total por las violaciones establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia de 2 de febrero de 2001”. En virtud de ello, en dicha oportunidad el Tribunal declaró que el Estado debía cumplir las obligaciones asumidas en los plazos y en la forma establecida en los referidos acuerdos y que **mantendría “abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de la Sentencia al sólo efecto de recibir los comprobantes de pago a las víctimas o derechohabientes firmantes de los acuerdos”**.

Mediante Resolución de 5 de febrero de 2013 la Corte declaró que mantendría abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de Sentencia a fin de recibir: “a) el comprobante del tercer pago a los derechohabientes de la víctima Ricardo Rivera; b) el comprobante del cuarto pago al o los derechohabientes de la víctima David Jaen Marin, y c) las explicaciones u observaciones por parte de Panamá sobre los alcances de la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia en relación con el presente caso”.

En los Considerandos 15, 22 y 29 de la Resolución de la Corte de 5 de febrero de 2013 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento:

15. Por otra parte, respecto a los pagos realizados a la heredera de Ricardo Rivera, esta Corte observa que los comprobantes aportados por el Estado corresponden al segundo y cuarto pago. El Tribunal recuerda que en su Resolución de junio de 2012 solicitó al Estado que remitiera las constancias correspondientes al tercer pago a los derechohabientes de la referida víctima, el cual era el único cuya constatación restaba, puesto que ya habían sido aportados los demás comprobantes. La Corte Interamericana continúa sin recibir las constancias del tercer pago a favor de la referida víctima. Por tanto, esta Corte requiere al Estado que, en el plazo establecido en la parte resolutive de la presente Resolución, remita el comprobante del tercer pago a favor de los derechohabientes de Ricardo Rivera o, de ser el caso, las explicaciones correspondientes.

22. En segundo lugar, la Corte toma nota de que se encuentra pendiente la declaratoria de herederos del señor David Jaen Marin, por lo cual el Estado aún no ha efectivizado la entrega del cuarto pago a su favor a sus derechohabientes. Los representantes y la Comisión no se refirieron en forma particular a esta víctima. En virtud de ello, este Tribunal queda a la espera de la remisión del cheque firmado por el o los derechohabientes que correspondan o bien del comprobante de depósito bancario o certificado a su favor.

29. La Corte nota que no cuenta con información sobre el objeto específico de dicha acción ni las implicaciones o consecuencias que ello podría significar para las eventuales reclamaciones que las víctimas del presente caso puedan presentar ante las autoridades internas. Asimismo, advierte que el Estado no ha tenido oportunidad de referirse a dicha decisión judicial o de presentar sus observaciones al respecto. En consecuencia, el Tribunal solicita al Estado que en el informe solicitado en el punto resolutive cuarto de esta Resolución, se refiera a la mencionada decisión de la Corte Suprema de Justicia e informe, de forma específica, si ello representa un obstáculo a las víctimas del presente caso para presentar reclamaciones en el derecho interno en relación con el presente caso. La Corte recuerda que, desde 2008, ha reiteradamente ordenado que “las discrepancias sobre la determinación de la totalidad de los derechos derivados de la Sentencia, los montos de indemnizaciones y reintegros respecto del cumplimiento de lo dispuesto en los

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

puntos resolutivos sexto y séptimo de la Sentencia, deben ser resueltas en el ámbito interno, siguiendo los trámites nacionales pertinentes, lo cual comprende la posibilidad de recurrir a las autoridades competentes, entre ellas los tribunales nacionales”.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.